



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno

**RADICADO: 2020 957
Demandante: OSCAR HUMBERTO CAÑAS RODRIGUEZ
Demandado: LUZ ALBA CAÑAS DE LONDOÑO
PROCESO: VERBAL SUMARIO-**

Como quiera que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **10 de AGOSTO A LAS 10 a.m. del 2022.**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda.

Interrogatorio Se ordena citar a la señora LUZ ALBA CAÑAS DE LONDOÑO, para que rinda interrogatorio de parte.

Testimonial. Se ordena la citación de ELIZABETH CAÑAS RODRIGUEZ Y GUILLERMO ANTONIO CAÑAS RODRIGUEZ, JAEL DE JESUS CORTEZ TOBON, NOE ANTONIO CAÑAS TABAREZ Y NATALIA HENAO CASTAÑO, para que rinda declaración.

Oficio Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA JHON F. KENNEDY, en la forma solicitada den el acápite de pruebas.

En cuanto a que se decrete de oficio, de los testimonios de la personas relacionadas en el escrito de la demanda, el despacho si en su oportunidad considera necesario los mismos, procederá a ello.

PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio Se ordena citar al señor OSCAR HUMBERTO CAÑAS RODRIGUEZ, para que rinda interrogatorio de parte.

Testimonial. Se ordena la citación a HECTOR DARIO CAÑAS RODRIGUEZ Y LILLIAM DEL CARMEN CAÑAS RODRIGUEZ, para que rinda testimonio

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45cebc5d36de9d1b4251ce3f2d36b0830afd4d6c253de16365ca60
7b48016ddd**

Documento generado en 19/05/2021 08:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>